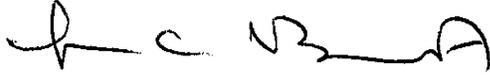


SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 17 de mayo de 2022.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA N.º 19-532-31-84-001-2022-00001-00, informándole que venció en silencio el término de traslado de la demanda al menor de edad demandado D.S.T.G., y que se encuentra surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido DUBERNEY TORRES TORRES. Sírvase proveer.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 105

Patía – El Bordo, Cauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.- FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y PETICIÓN DE HERENCIA N.º 19-532-31-84-001-2022-00001-00

Demandante: J.E.LL.V., representado legalmente por su madre ERIKA LLANOS VALDEZ

Demandados: D.S.T.G., representado legalmente por su madre ANGIE VANESSA GONZÁLEZ BERMÚDEZ; y HEREDEROS INDETERMINADOS de DUBERNEY TORRES TORRES.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se observa que el 6 de abril de 2022, el menor de edad demandado D.S.T.G., a través de su madre y representante legal, la señora ANGIE VANESSA GONZÁLEZ BERMÚDEZ; fue notificado personalmente de la admisión de la demanda y se le corrió el correspondiente traslado para que proceda a pronunciarse al respecto dentro del término de 20 días. No obstante, el término en comento venció en silencio, razón por la cual, la demanda se tendrá por no contestada por el mencionado demandado.

Por otra parte, se advierte que se encuentra surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido señor DUBERNEY TORRES TORRES, sin que ninguno de ellos haya comparecido a este proceso a hacer valer sus derechos. Por lo tanto, se procederá a designarles curador *ad litem* para que los represente, atendiendo lo indicado en el séptimo inciso del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del artículo 48 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER por no contestada la demanda por parte del demandado D.S.T.G., quien se encuentra representado legalmente en este proceso por su madre, la señora ANGIE VANESSA GONZALEZ BERMUDEZ.

SEGUNDO. DESIGNAR al abogado DIGOBERTO DAZA QUIÑONEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.692.166 y portador de la tarjeta profesional número 92.243, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como *curador ad litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido DUBERNEY TORRES TORRES.

TERCERO. ADVERTIR al curador *ad litem* designado que, una vez recibida la comunicación del nombramiento, el mismo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a este Despacho, o a través del correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co, para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Ofíciase en tal sentido.

CUARTO. Una vez se le imparta posesión del cargo al señor curador *ad litem* designado, CÓRRASELE TRASLADO de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la conteste a nombre de sus representados. (Artículo 369 del Código General del Proceso).

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza